



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

VISTO: Los Oficios Nº 776-2016/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de marzo del 2016, Nº 1038-2016 GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 28 de abril del 2016, Nº 1485-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 01 de junio del 2016, Solicitudes de Registro Nºs 004483, 004484, 004494, 004495, 004508 y 747, de fechas 30 de junio del 2016, Informe Nº 020-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD-CRN, de fecha 01 de julio del 2016, Solicitudes de Registro Nºs 004717 y 004718, de fechas 08 de julio del 2016, Solicitud de Registro Nº 004773, de fecha 11 de julio del 2016, Solicitud de Registro Nº 826, de fecha 18 de julio del 2016 e Informe Nº 389-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de julio del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, se resuelve nombrar con eficacia al 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Ejecutora SALUD Tumbes a los profesionales, Técnico y Auxiliares que se describe en la presente resolución:

Table with 7 columns: Nº Ord, Apellidos y Nombres, D.N.I, Cargo, Nivel, Órgano, Unidad Orgánica. It lists 11 personnel assignments for the health unit in Tumbes.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

12.-	Juliana. INFANTE SAAVEDRA Julissa.	40763438	Enfermería Licenciada en Enfermería	10	Línea Órgano de Línea	Zarumilla Centro de Salud La Cruz
13.-	VELASQUEZ ANCULLE Geovanny.	00246480	Licenciada en Enfermería	10	Órgano de Línea	Centro de Salud Zorritos
14.-	RAMOS SAMANIEGO Oscar Efraín.	41611216	Medico	I	Órgano de Línea	Centro de Salud Zorritos
15.-	BALLADARES FERNANDEZ Mariella.	00326715	Licenciada en Obstetricia	I	Órgano de Línea	DESP
16.-	YACILA PRECIADO Eslhy Jescenia.	41532597	Licenciada en Obstetricia	I	Órgano de Línea	Oficina Técnica de Atención Primaria
17.-	CASTILLO VALDIVIEZO Carmen Victoria.	03688577	Licenciada en Obstetricia	I	Órgano de Línea	Centro de Salud Corrales
18.-	HENCKELL ESPINOZA Carolina Berenice.	41076134	Licenciada en Obstetricia	I	Órgano de Línea	Centro de Salud Corrales
19.-	FLORES NATHALS Julio Oscar.	25756277	Licenciado en Obstetricia	I	Órgano de Línea	Centro de Salud Pampa Grande
20.-	JIMENEZ NEYRA Victor Alfredo.	40390284	Licenciado en Obstetricia	I	Órgano de Línea	Centro de Salud Zarumilla
21.-	ESPINOZA FERNANDEZ Alex Arturo.	40164521	Cirujano Dentista	I	Órgano de Línea	Centro de Salud Andrés Araujo
22.-	CARRASCO NAVARRETE Silvia Érica.	16671330	Médico Veterinario	I	Órgano de Línea	DESA
23.-	ROSALES CISNEROS Modesta Reineri.	00366806	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Puesto de Salud Uña de Gato
24.-	HERRERA CESPEDES Liliana Jesús.	40687258	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Puesto de Salud Cruz Blanca
25.-	OYOLA LOAYZA Karina Mercedes.	41621154	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Centro de Salud Papayal
26.-	YOVERA SILUPU José Luis.	80673056	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Centro de Salud Aguas Verdes
27.-	FEIJOO MOGOLLON Cruz Raquel.	00253520	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Centro de Salud Pampas de Hosp.
28.-	ZAPATA PEÑA Cruz Inés.	00255161	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Centro de Salud Andrés Araujo
29.-	LOPEZ CHORRES Diana Marisol.	41218636	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Centro de Salud Aguas Verdes
30.-	ECHÉ MORE María Isabel.	41262477	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Centro de Salud Cancas
31.-	MARCHAN ROMERO Eswin Darwin.	40496919	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Puesto de Salud San Isidro
32.-	CEDILLO CASARIEGO Yessenia Paola.	42526649	Técnico en Enfermería	STF	Órgano de Línea	Centro de Salud Aguas Verdes

Con Oficio Nº 776-2016/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de marzo del 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva al Gobierno Regional de Tumbes un pedido de **Nulidad de Oficio** de la Resolución Directoral Nº 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, promovido por el Órgano de Control Institucional de la mencionada Dirección Regional, a través del Oficio Nº 027-2016/GOB.REG.TUMBES.DRST-OCI, de fecha 15 de marzo del 2016, en la que se alega que la Resolución que nombra a los Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales,



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

supuestamente se han considerado a servidores que se encuentran observados por la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento 2016 y el Órgano de Control Institucional;



Que, según el Anexo del Oficio Nº 027-2016/GOB.REG.TUMBES.DRST-OCI, de fecha 15 de marzo del 2016 emitido por la Oficina de Control Institucional de la DIRESA, y que obra a folios 55 y 56, se advierte que el referido órgano de control, está promoviendo la nulidad del nombramiento de los servidores ESLHY JESCENIA YACILA PRECIADO, OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO y CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO, por encontrarse laborando al 13 de setiembre del 2013 en plazas bloqueadas, y designado como Director F-3, respectivamente; así mismo promueve la nulidad del nombramiento de los servidores LUIS LA ROSA ROSALES, MARIELA BALLADARES FERMANDEZ y SHEYLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ, quienes al 13 de setiembre del 2013 han ejercido cargos de Jefes, directores y, Coordinadores;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al proceso de nombramiento, cabe señalar que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 8º, numeral 8.1, literal g) de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, de los profesionales de la Salud y de los técnicos y Auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS;

Que, en ese sentido mediante Decreto Supremo Nº 032-2015-SA, se aprobaron los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a través del cual se establecieron los criterios y procedimientos para llevar a cabo el referido proceso en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30281;



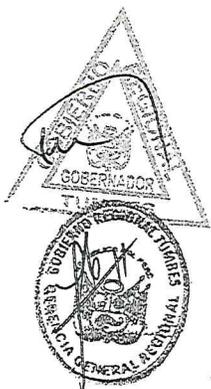


RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

Que, conforme a lo dispuesto en las normas antes citadas, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, llevó a cabo el proceso de nombramiento en el nivel de inicio de la carrera de cada grupo ocupacional, habiendo emitido la Resolución Directoral Nº 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, mediante la cual resuelve nombrar con eficacia al 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Ejecutora SALUD Tumbes a los profesionales, Técnicos y Auxiliares que se describen en dicha resolución. Acto administrativo que fue emitido como resultado del proceso de nombramiento llevado a cabo por la COMISION DE NOMBRAMIENTO, conformada mediante Resolución Directoral Nº 0968-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de octubre del 2015;



Que, mediante Oficio Nº 027-2016/GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI, de fecha 15 de marzo del 2016, la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ha observado el proceso de nombramiento, alegando que su despacho y la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento 2015 del Ministerio de Salud, han advertido hechos irregulares en dicho proceso y que ha solicitado la exclusión del personal que ha sido observado y que el sector no ha dispuesto las acciones correctivas, como tampoco la apertura de las acciones disciplinarias legales a los miembros de la Comisión de la nombramiento de la Unidad Ejecutora 400 Salud Tumbes, por haber incumplido los lineamientos, además de vulnerar el numeral 8.7 literal b) de los lineamientos de de nombramiento regulado por el Decreto Supremo Nº 032-2015-SA; y que dicho proceso contiene vicios que acarrea su nulidad del mismo. Según el anexo adjunto al citado Oficio, el nombramiento observado corresponde a los siguientes servidores: LUIS ALBERTO LA ROSA ROSALES, SHEILLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ, OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO, MARIELLA BALLADARES FERNANDEZ, ESLHY YACILA PRECIADO y CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO;

Que, en razón a ello, y en aplicación del numeral 60.1 del Artículo 60º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento", la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha cumplido con poner de conocimiento de los servidores a quienes se ha solicitado la nulidad de su nombramiento, para que pueda hacer valer su derecho conforme a ley, conforme se detalla:



- Con Oficio Nº 223-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de junio del 2016, se pone en conocimiento a la administrada MARIELA BALLADARES FERNANDEZ, de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, que resuelve nombrar con eficacia al 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Ejecutora SALUD Tumbes a los profesionales, Técnico y Auxiliares, en el extremo de su nombramiento. En relación a ello, la administrada absuelve el traslado a través de





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016.

la Solicitud de Registro N° 004495, de fecha 30 de junio del 2016, argumentando que existen graves vicios de forma y fondo que invalidan el pedido de nulidad, este argumento nulificadorio es totalmente inválido e irrazonable; que en forma equivocada y sustentándose en una interpretación errónea de lo establecido en el último párrafo referente al personal no comprendido en el proceso de nombramiento, se pretende declarar la nulidad de la Resolución que nombra a la recurrente; así mismo refiere que no ha estado realizado labores exclusivamente administrativas, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, tal como se puede apreciar de los Contratos Administrativos de Servicios Nos. 0030-2013, 202-2015, y adenda N° 001-2015.

Con Oficio N° 224-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de junio del 2016, se pone en conocimiento al administrado **LUIS ALBERTO LA ROSA ROSALES**, de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, que resuelve nombrar con eficacia al 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Ejecutora SALUD Tumbes a los profesionales, Técnico y Auxiliares, en el extremo de su nombramiento. En relación a ello, el administrado absuelve el traslado a través de la Solicitud de Registro N° 747, de fecha 30 de junio del 2016, argumentando que la nulidad de su nombramiento, es por haber desempeñado cargos jefaturales y/o directivos, realizar labores administrativas y por no cumplir con los requisitos y/o lineamiento determinado por el proceso de nombramiento; que desde el 01 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2008, viene prestando servicios en la DIRESA, primero en la modalidad de servicios No Personales y luego en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) desde el año 2009 hasta el momento de su nombramiento, y que bajo ese contexto ha acreditado que siempre su prestación de servicios ha acontecido bajo el sustento de un contrato laboral; que la asignación de funciones como Coordinador del Área de Vigilancia y Control Vectorial de la DIRESA no enerva en ningún sentido la modalidad contractual, quedando claro que siempre ha ostentado con la Dirección Regional de Salud de Tumbes, un vinculo laboral, habiendo cumplido asignación de funciones encomendadas por el empleador, pero que dichas funciones no desnaturalizan y/o varían su modalidad contractual, y que siempre ha cumplido con los requisitos prescritos por la ley para acceder a su nombramiento, al haber desempeñado funciones desde el año 2005 en la modalidad de servicios no personales y a partir del mes de enero del 2008 en calidad de CAS hasta el momento de su nombramiento; y por los demás hechos que expone.

Con Oficio N° 225-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de junio del 2016, se pone en conocimiento a la administrada **ESLHY JESCENIA YACILA PRECIADO**, de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, que resuelve nombrar con eficacia al 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Ejecutora SALUD Tumbes a los profesionales, Técnico y Auxiliares, en el extremo de su nombramiento. En relación a ello, la administrada absuelve el traslado a través de la Solicitud de Registro N° 004483, de fecha 30 de junio del 2016, argumentando que el pedido

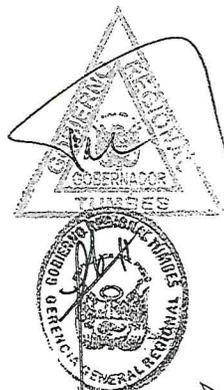


RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

de nulidad consiste en la que la recurrente estará vinculada mediante contrato de suplencia temporal, argumento que es totalmente invalido e irrazonable; que es verdad que con fecha 15 de enero del año 2013, la DIRESA expide la Resolución Directoral N° 052-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST, resolviendo contratar con efectividad al día 01 de enero del 2013 a la recurrente en la Plaza N° 320220, pero es el caso que a través de dicha resolución se aprecia a la luz de la razonabilidad que en ningún momento consistente en un contrato de suplencia, por cuanto no concurren los elementos estructurales de este tipo de contrato, mucho menos se presentan los sujetos de derecho público intervinientes.; así mismo refiere que la plaza otorgada por contrato en ningún momento ingresa dentro del campo de aplicación del contrato de suplencia, no se configura por ningún lado, basta con demostrar que ha sido un acto unilateral de la administración pública, que no puede por ningún motivo perjudicar a sus derechos e intereses.



➤ Con Oficio N° 226-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de junio del 2016, se pone en conocimiento a la administrada **SHELLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ**, de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, que resuelve nombrar con eficacia al 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Ejecutora SALUD Tumbes a los profesionales, Técnico y Auxiliares, en el extremos de su nombramiento. En relación a ello, la administrada absuelve el traslado a través de la Solicitud de Registro N° 004494, de fecha 30 de junio del 2016, argumentando que existen graves vicios de forma y fondo que invalidan el pedido de nulidad, este argumento nulificadorio es totalmente inválido e irrazonable; que en forma equivocada y sustentándose en una interpretación errónea de lo establecido en el último párrafo referente al personal no comprendido en el proceso de nombramiento, se pretende declarar la nulidad de la Resolución que nombra a la recurrente; así mismo refiere que no ha estado realizado labores exclusivamente administrativas, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, tal como se puede apreciar de los Contratos Administrativos de Servicios Nos. 197-2013 y N° 168-2015.

➤ Con Oficio N° 228-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de junio del 2016, se pone en conocimiento a la administrada **CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO**, de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, que resuelve nombrar con eficacia al 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Ejecutora SALUD Tumbes a los profesionales, en el extremo de su nombramiento. En relación a ello, la administrada absuelve el traslado a través de la Solicitud de Registro N° 004508, de fecha 30 de junio del 2016, absuelve el Oficio notificado, argumentando que su relación laboral como profesional de Salud de Tumbes se inició desde el 01 de octubre del año 2007 y continua hasta la actualidad, de tal forma que su relación laboral con la DIRESA, es continuada y por mucho más de un año, que el tipo de labor que desempeña es de asistencial de salud pública y que el cargo y la profesión que tiene es obstetra y no de funcionario; así mismo refiere que el año 2010 gano concurso como CAS desarrollando las





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016



mismas labores, y en año 2013 previo concurso público de meritos ganó la plaza libre MINSA, y con Resolución Directoral N° 110-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de febrero del año 2013 la misma DIRESA la vuelve a contratar en la plaza MINSA desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre del año 2013 como profesional de la salud, para desempeñar labores en el centro de salud de Pampa Grande; que mediante Memorando, en el mes de marzo del 2013 la desplazaron por necesidad del servicio al Puesto de Salud de San Isidro desempeñando labores asistenciales hasta el 02 de setiembre del 2012, y posteriormente por elección de asamblea del CLAS de Corrales, la designaron como Gerente del mencionado CLAS, desempeñando tanto labores administrativas y asistenciales simultáneamente, y finalmente refiere que mediante Resolución Directoral N° 734-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de agosto del año 2013, se le designo como Jefe de Microred de Corrales, debiendo al retornar a la plaza MINSA, jefatura que se encuentra dentro del CLAS de Corrales que ya venía desempeñando y que constituyen labores compartidas, asistenciales y administrativas.

- Con Oficio N° 227-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de junio del 2016, se pone en conocimiento al administrado **OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO**, de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, que resuelve nombrar con eficacia al 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Ejecutora SALUD Tumbes a los profesionales, en el extremo de su nombramiento; oficio que es devuelto por la Unidad de Tramite Documentario, al no haberse ubicado al administrado; empero posteriormente, se apersona la **Abogada Juana Olinda Rojas Cruz**, quien mediante Expediente de Registro N° 004484, de fecha 30 de junio del 2016 acompaña copia legalizada de Escritura Pública de Poder General y Especial otorgado por el referido administrado, para que lo represente ante las Oficinas del Gobierno Regional de Tumbes en el trámite de recursos relacionado a la convocatoria de nombramientos de Médicos y Personal Asistencial, así como solicitar e iniciar las acciones que crea conveniente en defensa y beneficio de los derechos del poderdante. En mérito de dicha solicitud se le curso el Oficio N° 239-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 05 de julio del 2016, se le puso en conocimiento la nulidad solicitada por la DIRESA, sobre el nombramiento de su poderdante, para que haga valer su derecho conforme a ley.



Que, asimismo, en aplicación del Principio del Derecho del Debido Procedimiento que establece el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concedió el uso de la palabra a la Abogada Juana Olinda Rojas Cruz, por haber sido solicitada mediante Expediente de Registro N° 004484, de fecha 30 de junio del 2016, para que informe oralmente; diligencia que se llevó a cabo conforme al Acta de fecha 18 de julio del 2016, en la cual la letrada manifiesta que en lo que concierne a su patrocinado lo que se cuestiona es que el día 13 de setiembre del 2013 su patrocinado se encontraba en una plaza bloqueada y que por lo tanto no reúne los requisitos que señala la





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016



directiva y las demás normas para la convocatoria de nombramiento, pero eso no es la situación pues su patrocinado ingreso por concurso público, en una plaza orgánica presupuestada N° 320536, desde el día 08 de julio del 2011, conforme lo corrobora la Resolución Directoral N° 534-2011, expedida con fecha 22 de julio del 2011, y que luego se le prorrogó el Contrato MINSA desde el 04 de enero hasta el 31 de diciembre del 2012, conforme a la Resolución Directoral N° 014-2012, expedida el 08 de enero del 2012, en la misma plaza orgánica que concurso, pero es el caso que con fecha 02 de enero del 2013 su patrocinado fue notificado el día 02 de enero del 2013 mediante Memorando N° 1865-2012 suscrito en ese entonces por el Director de Salud, Luis Flores Merino, donde se le comunicaba que su contrato culminaba el 31 de diciembre del 2012, prohibiéndosele su ingreso al centro de labores, motivo por el cual acudió al Juzgado de Paz de Cancas para que se haga la constatación del no ingreso, ante esta situación su patrocinado acude al órgano jurisdiccional presentando una demanda constitucional de amparo, de fecha 09 de enero del año 2013, la misma que fue admitida y luego de ser admitida se planteó la medida cautelar, la misma que fue concedida con fecha 09 de enero del 2013, pero la entidad demanda se oponía resistencia a su reincorporación, pero recién 28 de mayo del 2013 estos admiten reincorporarlo provisionalmente en plaza bloqueada, pero allí viene el problema, porque el titular de la entidad ya no se encontraba la plaza N° 320536, pues en esa plaza se había nombrado a otro médico, dejando de lado el derecho de su patrocinado motivo por el cual por mandato judicial lo reincorporan en plaza bloqueada, pero es el caso que el titular de dicha plaza retorna, en razón a ello lo ubican en otra plaza bloqueada, venerándose su derecho al trabajo, es decir se le sacó de plaza orgánica presupuestada que había ganado por concurso, y esa es la razón de no encontrarse dentro de la PEA; asimismo, manifiesta que al haber encontrado en plaza bloqueada no puede atribuírsele en su contra para excluirlo del proceso de nombramiento, ya que es un problema cometido por el Director Regional quien vulneró el derecho a su patrocinado desde el 28 de diciembre del 2012. La abogada Informante en dicho acto hace entrega de un resumen del Informe oral para que se tenga en cuenta al momento de analizar lo actuado;

Que, de igual manera, se concedió el uso de la palabra al Abogado Christian Valladares, por haber sido solicitado por las administradas **SHEILLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ** y **MARIELLA BALLADARES FERNANDEZ** a través de las Solicitudes de Registro N° 004717 y 04718, de fechas 08 de julio del 2016, diligencia que se llevó a cabo el día 18 de julio del 2016, conforme es de verse del Acta que obra en lo actuado, quien manifestó que la nulidad del nombramiento de sus patrocinadas promovida por la Oficina de Control Institucional no cumple con los principios de razonabilidad y legalidad, pues dentro del proceso de nombramiento habían plazas vacantes y la comisión verificó los currículos de sus patrocinadas las mismas que cumplen con los requisitos establecidos por la directivas y demás normas en dicho proceso, agrega que la Comisión de Nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y Auxiliares asistenciales de la Unidad Ejecutora de Salud de Tumbes, no hizo ninguna observación en cuanto a la postulación de sus patrocinadas, quienes reúnen los requisitos establecidos en los lineamientos para dicho proceso, aprobados mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA. Asimismo, en dicha diligencia se concedió el uso a las administradas antes mencionadas, quienes manifestaron que se encuentran sorprendidas de la





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

nulidad del proceso de nombramiento promovida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ya que la Comisión no hizo ninguna observación en el proceso respecto a las informantes;

Que, con respecto a la nulidad de oficio del acto administrativo, promovido por la Dirección Regional de Salud, es de señalarse que de conformidad a lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que **"Son Vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.(...);"**

Que, por su parte, el numeral 202.1 del Artículo 202° del cuerpo legal antes mencionado, establece que. **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público";**

Que, asimismo, es de precisar que la nulidad de oficio es un mecanismo que es entendido como la potestad anulatoria de la administración pública como expresión de autotutela y el principio de legalidad, es decir, que la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y, aun invocando como causales sus propias deficiencias. Ahora bien, esta forma que se encuentra establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, **debe ser considerada como potestad única de la propia administración para corregir las deficiencias que la propia administración ha generado frente a un acto administrativo;**

Que, vistos la documentación emitida por la Oficina de Control Institucional de la DIRESA, se advierte que dicho órgano ha observado supuestos hechos irregulares en el proceso de nombramiento Profesionales, Técnico y Auxiliares Asistenciales, alegando que ciertos profesionales de la salud no cumplen con los requisitos que exige los lineamientos para dicho proceso aprobados mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, considerando entre ellos a los siguientes profesionales:

- Lic. en Obstetricia **Eslhy Jescenia Yacila Preciado**, al 13 de setiembre del 2013 fue contratada y ocupaba la plaza del Cirujano Dentista Antonio Fernando Valle Muñoz, hasta que el titular retorne a su plaza.
- Lic. en Obstetricia **Carmen Victoria Castillo Valdiviezo**, a la fecha de entrada de vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se encontraba designada como Director nivel F3, ocupando plaza de que fue cesado el médico Javier Pinillos Vásquez, plaza que ocupada desde el mes de agosto del 2013;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

- Médico Oscar Efraín Ramos Samaniego, al 13 de setiembre del 2013, se encontraba contratado en plaza bloqueada, cuyo titular es la médico Katia Puño Lecarnaque.

Que, asimismo, la OCI ha observado que los servidores Luis La Rosa Rosales, Mariella Balladares Fernández y Sheyla Catherine Noriega Martínez, han ejercido cargos de jefes, directores y coordinadores, en ese entonces, y que debieron ser excluidos del proceso de nombramiento;

Que, ahora bien, de la revisión de la revisión de los documentos que obran en lo actuado, se advierte lo siguiente:

- Lic. En Obstetricia ESLHY JESCENIA YACILA PRECIADO, acredita tener contrato con efectividad del 01 de enero del 2013 conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 052-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST, no apreciándose al 13 de setiembre del 2013 contrato de suplencia como se sustenta en el pedido de nulidad, toda vez que en ninguno de los extremos de la parte resolutive de dicha resolución, no se señala que la recurrente está contratada en un plaza con titular ausente, ni mucho menos se menciona quien es el titular de dicha plaza, por lo que no se da este tipo de contrato de suplencia. Asimismo, la recurrente acredita a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, cuenta con tiempo de servicios de nueve (09) años, un (01) mes y trece (13) días.
- Lic. En Obstetricia MARIELA BALLADARES FERNÁNDEZ, acredita contrato de desempeño de forma individual y subordinado en el Centro de Salud de Pampas de Hospital, tal como se puede apreciar de los Contratos Administrativos de Servicios Nos. 0030-2013, 202-2015, y adenda Nº 001-2015. además no se acredita que la citada servidora haya estado realizando labores administrativas a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153; máxime si se tiene en cuenta que la citada administrada, en ese entonces. tiene un tiempo de servicio de nueve (09) años, dos (02) meses y veintiséis (26),
- Sr. LUIS ALBERTO LA ROSA ROSALES, acredita a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, con un tiempo de servicio de diez (10) años, cinco (05) meses y tres (03) días, de servicios prestados en la DIRESA, en el Área de Vigilancia y Control Vectorial (Malaria y Dengue), quedando claro un vinculo laboral con la institución, por lo que cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos aprobado por el Ministerio de Salud.
- Lic. en Enfermería SHEILLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ, acredita a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, encontrarse contratada desempeñándose funciones como Enfermera en el Centro de Salud de Tumbes de Corrales, según Contratos CAS desde el 01 de enero del 2013, conforme es de verse de los Contratos Nos. 197-2013 y Nº 168-2015, además



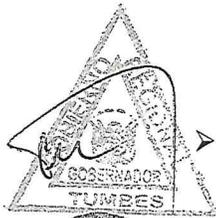


RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

no se acredita que la citada servidora haya estado realizando labores administrativas a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153; máxime si se tiene en cuenta que la citada administrada, en ese entonces, tiene un tiempo de servicio de nueve (09) años, seis (06) meses y veintinueve (26), por lo que cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos aprobado por el Ministerio de Salud.



➤ **Lic. en Obstetricia CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO**, acredita que su relación laboral con la DIRESA, es continuada y por mucho más de un año, y su desempeño es de asistencial de salud pública, Asimismo, acredita contrato en la plaza MINSA desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre del año 2013 como profesional de la salud, para desempeñar funciones de Salud de Pampa Grande – Tumbes, conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 110-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de febrero del 2013. Queda claro que la designación en el cargo de Jefe de la Microrred de Corrales, nivel F3, no enerva en ningún sentido su relación contractual, toda vez que al concluir su designación retornara a la plaza Minsa Nº 320036 que ostenta como contratado, como se dispone en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nº 734-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de agosto del 2013; máxime si se tiene en cuenta que la citada administrada, en ese entonces, tiene un tiempo de servicio de nueve (09) años, ocho (08) meses y un (01) días; por lo tanto, reúne requisitos que exige los lineamientos para el proceso de nombramiento, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 032-2015-SA.

➤ **Médico OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO**, en cuanto a este profesional, queda acreditado que este ingreso a la Dirección Regional de Salud de Tumbes por concurso público, en la plaza Nº 320536, a **partir del 08 de julio del 2011**, conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 534-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio del 2011, de fecha 22 de julio del 2011, y posteriormente se prorrogó el Contrato MINSA desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2012, conforme a la Resolución Directoral Nº 014-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS, de fecha 08 de enero del 2012; empero a partir de enero del 2013 se le comunica que su contrato ha culminado al 31 de diciembre del 2012, ante esta situación acude al órgano jurisdiccional, interponiendo una demanda constitucional de amparo, siendo admitida con Resolución Nº 01 de fecha 10 de enero del 2013. Asimismo, se advierte que mediante Resolución Nº 02 de fecha 25 de enero del 2013, se declara fundada una solicitud de medida cautelar presentada por don EFRAIN RAMOS SAMANIEGO, y se ordena a la Dirección Regional de Salud de Tumbes su inmediata reposición provisional en su puesto de trabajo en el establecimiento de Salud de Cancas, bajo apercibimiento de imponerse las multas fijas o acumulativas e incluso con disponer la destitución del cargo del Director Regional, Resolución Judicial confirmada por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a través de la Resolución Nº 06 de fecha 12 de marzo del 2014. Ante esta situación jurisdiccional, el Sector Regional de Salud emite la Resolución Directoral Nº 498-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2013, autorizando la





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

reincorporación temporal del mencionado, en plaza bloqueada Nº 320535, en tanto se resuelva el caso contenido en el expediente principal en el Proceso de Amparo signado con Nº 00002-2013-0-2602-JM-CI-01.

Es de advertir que mediante Resolución de fecha 19 de agosto del 2014 emitida por el Juzgado Mixto de Zarumilla, se declaró fundada la demanda de acción de amparo que ha presentado don OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y se ordena su reposición a su centro de labores, con restitución de sus derechos remunerativos, o en otro de similares características. Dicha Resolución es confirmada por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y se declara inaplicables el documentos de gestión Administrativa denominado Memorando Nº 1865-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR.

En consecuencia, por el hecho de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, lo haya incorporado en plaza bloqueada, pese a que la Sentencia está plenamente confirmada y ordenada su reposición en su puesto de trabajo o en similar, es decir en plaza vacante libre, no puede perjudicarse en el proceso de nombramiento, ya que su derecho ha sido debatido en un proceso constitucional de amparo, por tanto no se ha cometido un hecho irregular en su nombramiento; asimismo, debe tenerse en cuenta que el referido profesional tiene un tiempo de servicio de cuatro (04) años, ocho (08) meses y veinticuatro (24) días, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153; de modo que, el administrado RAMOS SAMANIEGO cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos aprobado por el Ministerio de Salud.

Que, de acuerdo a lo expuesto, queda establecido que los recurrentes LUIS ALBERTO LA ROSA ROSALES, SHEILLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ, MARIELLA BALLADARES FERNANDEZ, OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO, ESLHY YACILA PRECIADO y CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO, acreditan tener vinculo laboral vigente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, bajo los regímenes del Decreto Legislativo Nº 1057 y Decreto Legislativo Nº 276, respectivamente;

Que, en ese sentido, se colige que el nombramiento de los servidores LUIS ALBERTO LA ROSA ROSALES, SHEILLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ, MARIELLA BALLADARES FERNANDEZ, OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO, ESLHY YACILA PRECIADO y CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO, se ha realizado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 8º, numeral 8.1, literal g) de la Ley Nº 30261, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, de los profesionales de la Salud y de los técnicos y Auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, en concordancia de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2015-SA;

Que, dentro de este contexto queda claro, que el personal observado por el órgano de control institucional, cumplen con los requisitos en dicho proceso de nombramiento, que se llevó a cabo en el año próximo pasado; por tanto, dicho proceso no contiene vicios administrativa que acarrearían la nulidad;

Que, en este orden de ideas, precisamos que no ha lugar a la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, en el extremo del nombramiento de los servidores LUIS ALBERTO LA ROSA ROSALES, SHEILLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ, MARIELLA BALLADARES FERNANDEZ, OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO, ESLHY YACILA PRECIADO y CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO, solicitada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por tanto deviene en improcedente lo solicitado;

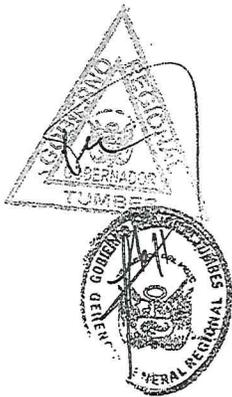
Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 389-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de julio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1157-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2015, en el extremo del nombramiento de los servidores LUIS ALBERTO LA ROSA ROSALES, SHEILLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ, MARIELLA BALLADARES FERNANDEZ, OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO, ESLHY YACILA PRECIADO y CARMEN VICTORIA CASTILLO VALDIVIEZO, solicitada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los servidores LUIS ALBERTO LA ROSA ROSALES, SHEILLA CATHERINE NORIEGA MARTINEZ, MARIELLA BALLADARES FERNANDEZ, OSCAR EFRAIN RAMOS SAMANIEGO, ESLHY YACILA PRECIADO y CARMEN VICTORIA CASTILLO





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

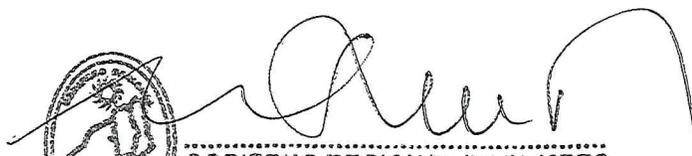
N° 00000390-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 06 SEP 2016

VALDIVIEZO, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

